

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
TEATINOS N° 120, Piso 10° Of. 32

224/83
ORD. N° /83

ANT.: Aplicación del artículo 9°
de la Ley N° 17308, sobre
participación de Empresas
en la Bolsa de Comercio.

MAT.: Ramite antecedentes.

Santiago, 20 AGO. 1979

DE: PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS DE SEGUROS,
SOCIEDADES ANONIMAS Y BOLSAS DE COMERCIO.
PRESENTE.

Se ha dirigido a esta Comisión don José Manuel Díaz de Valdés Ibarra, domiciliado en calle Los Militares N° 6582, Block 52, Departamento 103, Santiago, formulando un reclamo en contra de la Sociedad Cerámica Princesa S.A., con motivo del retiro de esta Empresa de la Bolsa de Comercio de Santiago,

Expresa el recurrente, que en su calidad de accionista de esa Sociedad tuvo conocimiento del retiro de esta Empresa de la Bolsa de Comercio, lo que le impidió vender sus acciones en esa Bolsa de Valores, situación que limita la oferta y demanda de ellos y facilita que su precio sea fijado artificialmente por terceras personas.

Por Oficio s/n de fecha 24 de Julio pasado, la Empresa Productos Industriales de Cerámica S.A. (Princesa), señala que efectivamente dicha Sociedad se retiró recientemente de la Bolsa de Comercio, y que el motivo de ello fué no sólo el costo de los derechos que corresponde cancelar a esta Institución, sino especialmente, el trabajo y los gastos que significa para la sociedad la numerosa documentación contable que debe remitirse a la Bolsa de Comercio, en forma detallada y en repetidas ocasiones. Agrega dicha Sociedad que la decisión definitiva del retiro de la Bolsa fue tomada en razón del escaso interés demostrado en el mercado bursátil por la transacción de sus acciones, ya que en los últimos seis meses se realizaron sólo dos o tres pequeños traspasos.

Teniendo en consideración lo informado por dicha Bolsa de Comercio, con fecha 19 de Junio pasado, que en copia se adjunta, y en especial, lo expuesto por esa Superintendencia en Oficio N° 001971, de 3 de Julio último, en la que expresa que ha prodedido a instruir a las Sociedades Anónimas y Bolsas de Valores del país acerca del verdadero sentido y alcance de la obligación prevista por el artículo 9° de la Ley N° 17308, esta Comisión ha acordado remitir a Ud., los antecedentes relativos al reclamo interpuesto por el recurrente, por tratarse de una materia cuya fiscalización compete a esa Superintendencia, conforme lo establece el citado texto legal.

Saluda atentamente al señor Superintendente,

LUIS ALBERTO CAMUS CAMUS
Abogado
Presidente de la Comisión Preventiva
Central

ISC/rcmg.